



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1

RESOLUCIÓN NO. 9607

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE
TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado DAMA 2004ER16949 del 14 de mayo de 2004, el Doctor RAÚL ESCOBAR OCHOA, obrando en su calidad de Director del Jardín Botánico José Celestino Mutis, remitió al entonces Dama, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, la petición elevada por el particular CARLOS SANDOVAL, quien solicitó se le practicara el estudio técnico a los arbóreos localizados entre las Calles 104 y 104ª con carrera 40 y 42 Puente Largo de esta ciudad, puesto que ya un espécimen se había caído sobre su vivienda, causando varios daños, por lo cual solicita se tomen las medidas y los tratamientos silviculturales del caso.

Que mediante Concepto Técnico No. 7191 de fecha 05 de octubre de 2004, se consideró técnicamente viable autorizar la tala de dos (2) individuos arbóreos de la



al E
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





9607

especie PINOS PATULA, localizados en las calles 104 y 104 A con carreras 40 y 42, barrio puente largo, por cuanto "*Técnicamente se considera viable autorizar la tala de dos árboles... para evitar accidentes con vehículos o peatones por su caída o **daños en el fluido eléctrico***" (negrillas fuera del texto).

Que la Resolución No. 1155 del 12 de mayo de 2005, otorgó permiso de Tala de los individuos arbóreos precitados a cargo de CODENSA S.A ESP, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, e igualmente, se le otorgó una vigencia al precitado Acto Administrativo de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la misma; para lo cual el Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó al peticionario del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dichos tratamientos, incluido lo correspondiente al pago por **concepto compensación ambiental**, de conformidad a lo demandado por el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, de igual forma del pago por concepto de **evaluación y seguimiento** establecido en el arto quinto (5º) del mentado acto administrativo.

Que la Resolución en mención, para el día 16 de junio de 2005, fue notificada personalmente al apoderado de CODENSA SA. ESP, el Doctor JAIME HERNANDO PINZON PORRAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.267.266; plasmándose como constancia de ejecutoria de la misma la fecha 24 de junio de 2005.

Que mediante radicado 2005ER22705 de fecha 30 de junio de 2005, el doctor ALONSO ACOSTA QUINTERO, Subgerente de mantenimiento de redes y Subestaciones de CODENSA SA. ESP., informa que no talará los arbóreos precitados, por cuanto ya fueron podados y por tanto no ameritan dicho tratamiento silvicultural.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 12 de febrero de 2008, en las Calle 105 No. 40 -39 (nomenclatura antigua) y Calle 105 No. 54 -39 (nomenclatura nueva), localidad de suba de esta ciudad, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 013990 de fecha 24 de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3

9 6 0 7



septiembre de 2008, el cual determinó lo siguiente: "*MEDIANTE VISITA TÉCNICA REALIZADA A LA CL 105 40-39, SE EVIDENCIÓ EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN DAMA 1155 DE 2005 RELACIONADO CON LA TALA DE DOS PINOS PATULA. **POR ÚLTIMO, NO SE DIO CUMPLIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO CUATRO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN MENCIÓN EQUIVALENTE A 3.23 IVPS Y DEL ARTÍCULO QUINTO RELACIONADO CON EL PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. LA DIRECCIÓN CORRECTA ES LA ESCRITA EN EL CONSIDERADO***" (Subrayado y negrillas nuestras).

Que como se observa, se logró verificar la realización total del tratamiento silvicultural autorizado para Tala por la Resolución No. 1155 del 12 de mayo de 2005, esto es la tala de dos árboles de especie pino patula emplazados en espacio público en las Calle 105 No. 40 -39 (nomenclatura antigua) y Calle 105 No. 54 -39 (nomenclatura nueva) de esta ciudad, de igual manera se estableció que **NO** fue efectuado el pago por concepto **compensación**, como tampoco fue realizado el pago por concepto de **evaluación y seguimiento**.

Que en la referida Resolución en su artículo Cuarto determinó la compensación requerida indicando lo siguiente: "*El Beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la plantación y mantenimiento del árbol autorizado en tala mediante el presente acto administrativo, con el pago de 3.23 IVPs, que equivalen a la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/cte. (\$312.212 m/cte.), mediante consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura de cobro*".

Que en la referida Resolución en su artículo Quinto determinó el servicio de evaluación y seguimiento requerida indicando lo siguiente: "*El Beneficiario de la presente autorización deberá cancelar el recibo No. 8132 del 2 de septiembre de 2004, por el valor de diecisiete mil doscientos pesos m/legal (17.200), por concepto del servicio de evaluación y seguimiento, suma que deberá consignar dentro de la vigencia de la presente resolución, en la cuenta No. 256-85005-8 código 006 del Banco de Occidente a nombre de la Tesorería Distrital – Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental*".


BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería





9 6 0 7

Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que los procedimientos silviculturales de tala de los individuos arbóreos de marras fueron efectuado en su totalidad por "**CODENSA S.A ESP.**", por gestión directa de su Representante Legal o quien haga sus veces, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte de CODENSA S.A ESP, identificada con el NIT. 830.037.248-0, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, la Resolución No. 1155 de fecha 12 de mayo de 2005 y el concepto Técnico de seguimiento No. 013990 de 24 de septiembre de 2008, establecieron la compensación para las especies conceptuadas para tala, en **3,23 IVPs**, equivalentes a **\$312.212,00 pesos m/cte.**

De igual modo, la precitada Resolución 1155 de 2005, expresa la obligación monetaria de **\$17.200.00 pesos M/cte.**, demandada por el recibo de pago generado por el SIADAMA No. 8132 del 22 de septiembre de 2004, correspondiente al pago por concepto de **evaluación y seguimiento** del tratamiento silvicultural autorizado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el

ew

g





9607

Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible a la entidad "**CODENSA S.A ESP.**", identificada con el NIT. 830.037.248-0, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, el pago por concepto de compensación de los individuos arbóreos talados en espacio público, localizados en la Calle 105 No. 40 -39 (nomenclatura antigua) y Calle 105 No. 54 -39 (nomenclatura nueva), barrio puente largo de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D. C.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- La entidad "**CODENSA S.A ESP.**", identificada con el NIT. 830.037.248-0, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en espacio público, en la Calle 105 No. 40 -39 (nomenclatura antigua) y Calle 105 No. 54 -39

em





9607

(nomenclatura nueva) de esta Ciudad, consignando la suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$312.212,00) M/Cte.**, equivalentes a **3,23 IVPs.** y a **0,87 SMMLV**, de conformidad a lo determinado en la Resolución No. 1155 de fecha 12 de mayo 2005, así como lo estableció el Concepto Técnico de Seguimiento No. 013990 del 24 de septiembre 2008.

ARTICULO SEGUNDO.- La entidad "**CODENSA S.A ESP.**", identificada con el NIT. 830.037.248-0, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARÁGRAFO.- La entidad "**CODENSA S.A ESP.**", identificada con el NIT. 830.037.248-0, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago por valor de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$17.200.00) M/cte, por concepto de Evaluación y Seguimiento dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **DM – 03-2005-104** de esta Secretaria.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al Doctor **CRISTIAN HERRERA**, Representante Legal de "**CODENSA S.A ESP.**", o por quien haga sus veces, en la carrera 13 A 93-65 del Distrito Capital.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Despacho de esta Dirección, dentro

ml

Ej





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8

9607

de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

29 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Abg. Yeison Andrés Olaya Vargas

Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González *sil*

Aprobó: Ing. Edgar Alberto Rojas-Subdirector S. F. F. S. *ER*

Expediente: DM-03-2005-104

CT. DCA. 013990/24-09-2008



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

